

Viernes, 23 de junio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Tiétar

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del mantenimiento, limpieza y vallado de solares.

Transcurrido el plazo de exposición pública de la Ordenanza Reguladora del Mantenimiento, Limpieza y Vallado de Solares por espacio de treinta días en la Secretaría del Ayuntamiento, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 58, del 24 de marzo de 2023, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c. de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de la Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro del reglamento tal y como determina el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, cuyo texto íntegro se transcribe en el anexo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva Ordenanza podrán los/las interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

Podrán, no obstante, interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a la defensa de sus derechos.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y VALLADO DE LOS SOLARES.

PREÁMBULO.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del mantenimiento, limpieza y vallado de los solares, buscando proteger y preservar la salubridad y el ornato público; y basándose en las facultades concedidas por la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y por la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS)



Viernes, 23 de junio de 2023

NORMAS

Artículo 1.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar:

a) La parcela de suelo urbano, adyacente a calle oficial urbanizada por uno o varios de sus linderos, que cumpla las condiciones de parcela mínima y tenga asignada una edificabilidad por el Plan General de Ordenación Municipal de Tiétar aprobado mediante Resolución de 24 de junio de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, para la zona correspondiente.

Así como la parcela de suelo urbano que sea definida como tal en el instrumento de planeamiento que se aprueben en lo sucesivo.

b) Las superficies de suelo urbano definidas como solar en el artículo 8 de la LOTUS y artículo 8 del Reglamento General de la Ley ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Se entiende como terreno aquellos que por cualquier motivo sean inedificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación.

Artículo 2.

Todo/a propietario/a de solares, deberá mantenerlos libres de malas hierbas, maleza, desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene y salubridad.

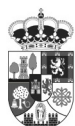
La obligación incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Artículo 3.

En los solares queda totalmente prohibido:

a) Arrojar basuras, residuos sólidos, tierras provenientes de movimientos extractivos y geles de carácter industrial en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

b) Verter aguas residuales o cualquier tipo de fluido resultado del desecho de la actividad humana y/o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar.



Viernes, 23 de junio de 2023

Artículo 4.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y la realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, sean solares de propiedad pública o privada, pasando el cargo de los costes a los/as propietarios/as, sin perjuicio de la sanción a la que hubiere lugar.

La ejecución subsidiaria se llevará a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.

El Ayuntamiento, en el caso de realizar los trabajos de limpieza de forma subsidiaria, o en ausencia manifiesta de los/as propietarios/as, previa autorización del/a particular o judicial, tendrá potestad para el derribo de los obstáculos privados que impidan la realización de los trabajos cuando, por motivos de interés público, esto sea necesario para acceder.

Todos los gastos derivados de estos actos se imputarán a los/as propietarios/as, así como los de posible reconstrucción de lo afectado.

Por lo tanto, todos los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria municipal de las actuaciones de limpieza, serán a cargo del/a propietario/a del solar y exigibles por vía de apremio.

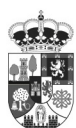
Artículo 6.

1. El Ayuntamiento dirigirá la inspección de las parcelas, de las obras y de las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles con la presente ordenanza.

El incumplimiento del presente articulado supone la iniciación de un expediente administrativo de oficio o a instancia del/a interesado/a.

2. El personal en funciones de inspección podrá acceder, previa identificación y previa notificación, al lugar objeto de inspección, siempre que se trate de espacios abiertos, (siempre cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Española); así como requerir información o la documentación exigible, etc...

3. Mediante Decreto de Alcaldía se solicitará la limpieza del solar, para su inicio en 10 días y terminación en un máximo de 30 días, notificándole el coste económico previsto para el caso de ejecución subsidiaria. Pasado el plazo se iniciará el procedimiento de ejecución forzosa.



Viernes, 23 de junio de 2023

Artículo 7.

Los/as propietarios/as de los solares deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

1. Las acciones u omisiones que constituyan una infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, sea por iniciativa propia, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
2. Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, a quien corresponderá igualmente la incoación del expediente sancionador.
3. Las infracciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.

Se consideran faltas leves:

No mantener limpios de malezas y malas hierbas los solares; arrojar basuras, residuos sólidos, tierras provenientes de movimientos extractivos, en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Verter aguas residuales, geles, cualquier tipo de fluidos resultado del desecho de la actividad humana o industrial, abandonar animales muertos, defecar o evacuar en los solares o espacios libres.

El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de Alcaldía.

Artículo 10.

Se consideran faltas graves:

El incumplimiento de las obligaciones de limpieza, una vez requeridos por los/as inspectores/as municipales.



Viernes, 23 de junio de 2023

La obstaculización de la labor de los/as agentes municipales, ya sean los/as técnicos/as a la hora de inspeccionar, como los/as operarios/as municipales (o contratados/as por el Ayuntamiento) a la hora de ejecutar subsidiariamente el trabajo.

El incumplimiento de órdenes municipales sobre la corrección de deficiencias advertidas.

La reiteración de tres sanciones leves en los doce meses anteriores.

Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.

Artículo 11.

Se considerarán faltas muy graves:

La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.

Proporcionar datos falsos a los/as inspectores/as municipales, tanto a la hora de recabar información, como a la hora de denunciar hechos.

El incumplimiento de las órdenes dictadas por los órganos competentes en las materias reguladas por esta ordenanza, cuando hayan sido objeto de expediente sancionador.

Las descritas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del Gobierno Local.

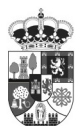
Artículo 12.

En todas las resoluciones que se adopten imponiendo sanciones tienen que determinarse las medidas que procede adoptar para la corrección de los hechos.

Artículo 13.

Para graduar la cuantía y el alcance de la sanción se atenderá a la naturaleza de la infracción, a la reiteración y a aquellos elementos que pudiesen considerarse como atenuantes o agravantes.

En este punto, será considerado como atenuante el acto espontáneo por parte del/a responsable de una infracción, de adoptar medidas correctoras anteriores a la incoación del expediente sancionador.



Viernes, 23 de junio de 2023

Artículo 14.

La imposición de una sanción y el pago de la misma es independiente de la obligación de satisfacer el importe correspondiente a la ejecución subsidiaria.

Artículo 15.

Las faltas serán sancionadas en función de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Modernización del Gobierno local de la siguiente forma:

- a) Las faltas leves hasta 750,00 euros.
- b) Las faltas graves hasta 1.500,00 euros.
- c) Las muy graves hasta 3.000,00 euros.

Artículo 16.

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora, en caso de incumplimiento de los deberes de los/as propietarios/as y tras el correspondiente requerimiento, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta y cargo de los/as responsables.
2. No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato.
3. Las cantidades que se adeuden a este Ayuntamiento tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Cualquier edicto o bando dictado en el desarrollo de esta ordenanza, quedará incorporado a la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. Todas las actividades prohibidas o no permitidas por esta ordenanza y que no se encontrarán tipificadas individualmente como infracción, se considerarán a efectos de sanción económica como falta leve.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Única. Quedan derogadas cuantas Disposiciones Municipales dictadas con anterioridad se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ordenanza.



Viernes, 23 de junio de 2023

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza que consta de 16 artículos, 2 Disposiciones adicionales, una Disposición derogatoria y una Disposición Final, entrará en vigor según lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de la Administración Local.

Contra el presente acto que si agota la vía administrativa podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente.

Tiétar, 20 de junio de 2023

Verónica Raquel Llorente Fernández
SECRETARIA INTERVENTORA

